

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Número 302.

No habiendo tenido resultado las subastas de las minas que se expresan en la continuación, caducadas por falta de pagos del canon de superficie, se ha declarado, por decreto de este Gobierno, fecha 23 del corriente, franco y registrable el terreno que comprenden, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 27 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINAS QUE SE CITAN

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término donde radica.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.
1138	Catalina.	Las Rozas	Carbon.	25
1876	Esperanza	Herrerías	Zinc	12
1898	Las tres hermanas	Valdáliga	Idem	9
1909	La Aurora	Rionansa	Zinc	6
2359	Eulogio	Camargo	Hierro	12
2445	San Federico	Santillana	Idem	12
2494	Oliva	Castro-Urdiales	Idem	4
2767	Santa Angelita.	Enmedio	Idem	15
2870	Muda	Camaleño	Zinc	12
2986	Luisa	Herrerías	Calamina	6
3341	Demasia á la Bondad	Tresviso.	Idem	11
3386	La Carrascesa	Idem	Idem	12
3404	Plácida	Torrelavega	Plomo	8
3461	Zacarías.	Castro-Urdiales	Idem	4
3188	San Jorge	Rionansa	Zinc	6
3489	Don Juan	Herrerías	Plomo	4
3490	Buena Esperanza	Idem	Zinc	4
3539	Matilde.	Santander	Hierro	12
3592	Primera	Vega de Liébana	Antimonio.	6
3593	Segunda.	Idem	Idem	6
3594	Union de Tres	Idem	Idem	12
3648	Providencia	Comillas	Zinc	15
3669	Jesús.	Castro-Urdiales	Plomo	8
3693	La Virgen del Pilar	Val de San Vicente	Carbon	12
3713	La Iberia.	Los Corrales.	Plomo	18
3768	Las Caldas	Idem	Cobre	12
3770	Castor	Peñarrubia	Calamina	12
3781	La Florida	Ampuero	Idem	12
3789	Elviruca.	Piñagos	Bituminoso	13
3819	Segunda Jesús	Castro-Urdiales	Plomo	6
3831	Petra.	Marina de Cudeyo.	Hierro	12
3841	La Abundancia	Molledo	Turba	6
3852	El Carmen	Camargo	Hierro	12
3875	Mariuca.	Mazcuerras	Bituminoso	60
3905	Albertina	Los Tojos	Plombagina	30
3910	La Quesera	Camaleño	Calamina	6
3923	Bella Lucia	Santa María de Cayon.	Hierro	12
3937	Dolores	Valdáliga	Calamina	12
3947	Carbonera	Campó de Suso	Carbon.	24
3962	Adelina.	Ruiloba	Lignito	8
3971	Ascension	Arenas.	Hierro	12
3981	Francisca	Bárcena de Cicero.	Idem	12
3987	San Ignacio	Arenas.	Idem	12
4017	La Virgen del Mar	Santander	Idem	12
4038	La Union.	Vega de Pas.	Carbon.	24
»	Esmeralda	Peñarrubia	Zinc	8
»	Casualidad	Idem	Idem	8
»	Te esperaba	Idem	Idem	8
»	Prevision y su Demasia	Idem	Idem	14
»	Desconocida	Rioseco	Turba	7
»	Los Amigos, núm. 13.	Peñarrubia	Zinc	5

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR.

(Continuacion.)

Art. 273. Recibida la causa por el Fiscal instructor para su elevacion á plenario, requerirá al procesado para que nombre defensor de la clase de Oficial ó Abogado, y si no hiciere eleccion ó no estuviere arreglada á las disposiciones de la ley de Organizacion y atribuciones de los tribunales de Guerra de 10 de Marzo de 1884, le presentará la lista de Oficiales, que previamente habrá reclamado de la Autoridad militar correspondiente, para que de entre ellos elija el que le parezca.

Art. 274. Cuando el procesado nombrase defensor de la clase de Abogados, si éste no aceptare el cargo, podrá designar otro de la misma clase, pero si tampoco aceptase, solo podrá nombrarle de la de Oficial.

Art. 275. Cuando se negare el procesado á elegir defensor, el Fiscal sorteará á su presencia el que haya de desempeñar el cargo entre los Oficiales de la lista de que habla el artículo 273.

Art. 276. El nombramiento de defensor se hará saber al elegido por medio de oficio, exigiéndole que manifieste sin demora su aceptacion.

Art. 277. Cuando el defensor Oficial del Ejército no acepte el cargo, expresará los motivos que tuviese para ello.

Sobre la incompatibilidad ó excusa que alegare resolverá, con informe del Fiscal instructor, la Autoridad judicial competente.

Art. 278. Admitida la excusa, se procederá inmediatamente á nuevo nombramiento de defensor.

Art. 279. Un mismo defensor podrá patrocinar á varios procesados en la causa, siempre que las defensas no sean incompatibles.

Art. 280. En caso que varios procesados eligieran un mismo defensor, y hubiera incompatibilidad entre la defensa de unos y otros, el nombramiento solo aprovechará al primero que lo eligió; debiendo el Fiscal instructor requerir á los demás para que hagan nueva eleccion.

Art. 281. Nombrado el defensor, el Fiscal hará comparecer al acusado asistido de aquél, y le enterará de los cargos que le resulten del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se funden; así como las que pidiere el defensor y todas las que se crean conducentes á la defensa.

Acto seguido le preguntará:

1. Si tiene que alegar incompetencia de jurisdiccion, excepcion de cosa juzgada, prescripcion del delito, aplicacion de amnistia, ú otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo.

2. Si tiene que enmendar ó añadir algo á sus declaraciones.

3. Si se conforma con los cargos que se le hacen, en el escrito de que trata el art. 258, con las modificaciones en su caso del último párrafo del 260.

4. Si interesa á su defensa que se ratifique en sus declaraciones algun testigo del sumario.

El Defensor en el acto de la comparecencia podrá tomar las notas que crea necesarias de lo que presencie y oiga, teniendo derecho á protestar de las ilegalidades que á su juicio se cometan en el referido acto; pero sin intervenir directamente en el mismo, dic-

tando las respuestas del acusado, ni usando de la palabra en vez de éste.

Todo se consignará en diligencia, que firmarán los concurrentes.

Art. 282. Cuando el procesado propusiera alguna de las excepciones expresadas en el núm. 1.º del artículo anterior, el Fiscal remitirá la causa á la Autoridad judicial para la resolucion que corresponda.

Art. 283. Si manifestare el procesado hallarse conforme en su totalidad con los cargos que le resulten del sumario y renunciare á la práctica de diligencias ulteriores, se dará por concluida la causa, elevándola á la Autoridad judicial para que disponga lo procedente.

Art. 284. Cuando el procesado no se conforme con los cargos, ó cuando siendo varios los procesados, unos se conformen y otros no, continuará la causa por los trámites ordinarios, omitiéndose las diligencias de ampliacion que se refieran á los que hubiesen manifestado su conformidad.

Art. 285. El Fiscal instructor admitirá y unirá á la causa las protestas formuladas por el procesado ó su Defensor sobre la no admision de las excepciones alegadas ó de las pruebas propuestas.

Art. 286. Las declaraciones, ratificaciones y demás actos de prueba se verificarán siempre con citacion del defensor; pero si éste, despues de haber sido citado, dejara de comparecer, se practicará la diligencia sin su intervencion.

Esta será, no obstante, indispensable en el acto de comparecencia de que trata el art. 281.

TITULO II

De la prueba.

Art. 287. El Fiscal instructor practicará las diligencias de prueba propuestas por el procesado, siempre que sean pertinentes á su defensa, prescindiendo de las que solo puedan producir retraso en la causa.

Al efecto ejecutará los reconocimientos é inspecciones oculares que sean necesarios, el exámen de documentos ó de cualesquiera otros objetos que puedan conducir á la comprobacion de los hechos, oirá los informes periciales y practicará las ratificaciones de los testigos, evacuando las citas que éstos hagan y que puedan ser favorables á la defensa.

Cuando los documentos que se citen se hallen en Archivos ú Oficinas, requerirá á sus Jefes ó encargados para que los remitan originales ó por compulsa ó simplemente los exhiban para su cotejo.

Art. 288. Cuando los testigos estén ausentes, el Fiscal podrá adicionar los interrogatorios presentados por los procesados con las preguntas y repreguntas que crea oportunas, librando los suplicatorios ó exhortos que correspondan para el exámen de dichos testigos.

Art. 289. La ratificacion de los testigos del sumario se practicará examinándolos separadamente.

El Secretario de la causa leerá las declaraciones del testigo que haya de ser ratificado, y el Fiscal, previo el juramento, le preguntará si se afirma en lo que ha declarado, ó si se le ofrece añadir ó enmendar algo; y las preguntas y contestaciones se consignarán como se hubieren expuesto.

Acto continuo el mismo Fiscal requerirá al procesado para que manifieste si tiene que oponer alguna tacha al testigo, y asimismo le invitará, lo propio que á su defensor, á que hagan al testigo las preguntas que crean

oportunas, las cuales mandará contestar el Fiscal si las considera pertinentes.

El Fiscal, por su parte, podrá hacer tambien al testigo las preguntas que conduzcan al mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 290. Las personas que hubieren declarado en la causa por informe ó certificacion se ratificarán en esta misma forma, insertándose en el oficio que para el efecto se les dirija las preguntas que previamente hubieren formulado el procesado ó su defensor, si fueren pertinentes, así como las que el mismo Fiscal crea conveniente hacer.

Art. 291. La ratificacion del testigo ausente se practicará por medio de exhorto, con insercion de las preguntas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 292. Si el testigo que deba ser ratificado hubiere muerto, se ignore su paradero ó se hallare ausente en lugar donde no sea fácil practicar la diligencia por exhorto sin demorar demasiado el curso de la causa, se suplirá la ratificacion por un informe de abono en que dos personas de probidad declaren á presencia del defensor sobre el concepto que les merezca el testigo y si le consideran digno de crédito.

Art. 293. Durante el periodo en que tengan lugar las diligencias de prueba, podrá el procesado tachar á los testigos de cargo, señalando al hacerlo los motivos que para ello tuviere y los medios con que cuente para justificarlo.

Art. 294. Cuando la tacha alegada sea admisible por referirse á falta de conocimiento, de probidad ó imparcialidad del testigo, el Fiscal instructor practicará una breve informacion con objeto de que se pueda apreciar el valor de los medios presentados para desvirtuar el testimonio de los testigos tachados.

Art. 295. Cuando los actos de prueba á que tiene derecho de asistir el defensor se verifiquen fuera del punto en que se siga la causa, se requerirá al procesado por si quiere nombrar persona que le represente en donde aquellos hayan de tener lugar; y si no la designase, el Fiscal que evacue la diligencia le proveerá de un defensor provisional de la clase de Oficial.

TITULO III.

DE LA CONCLUSION DEL PLENARIO.

Art. 296. Terminadas las diligencias de prueba, el Fiscal instructor remitirá el proceso á la Autoridad judicial para que declare si se halla suficientemente instruido, y en estado de verse en Consejo de Guerra.

Art. 297. Recibida la causa por dicha Autoridad, la pasará al Auditor para que, apreciando el resultado de las diligencias del plenario, proponga en su vista que se amplie la instruccion, que se subsane algun defecto, ó que se proceda á la celebracion del Consejo de guerra.

Art. 298. Si la Autoridad judicial estuviere conforme con el parecer del Auditor, devolverá las diligencias al Fiscal para el cumplimiento del acuerdo.

Art. 299. Cuando se disponga la práctica de nuevas diligencias, verificadas que sean, volverá el Fiscal á remitir la causa á la expresada Autoridad, para los efectos prevenidos en los artículos anteriores.

TITULO IV

De la conclusion fiscal y de la defensa.

Art. 300. Recibida por el Fiscal la

causa para verse en Consejo de guerra procederá á extender la conclusion y unirla á los autos, lo cual deberá verificarse en el término de veinticuatro horas, que podrán extenderse á tres dias, segun el volumen del proceso.

La conclusion fiscal comprenderá: 1.º La exposicion metódica de los hechos que resulten de la causa y su calificacion legal.

2.º La participacion que hubieren tenido en ello los procesados.

3.º Las penas que considere deban imponerse á cada uno de éstos.

4.º Las responsabilidades civiles por los mismos contraidas.

5.º La absolucion libre si resultare de la causa la inocencia del procesado, su irresponsabilidad legal, ó la falta de prueba bastante para declararle culpable.

6.º La cita de las disposiciones legales que deban ser aplicadas.

Art. 301. Extendido el escrito de conclusion, se entregará la causa al defensor bajo recibí, y si hubiere más de uno, el Fiscal la pondrá de manifiesto en su propia casa ó en otro punto que les designe, para que puedan estudiarla y preparar la defensa. En ambos casos señalará á los defensores para el referido estudio el término de veinticuatro horas, ú otro mayor si su volumen, complicaciones ó número de defensores así lo exigieren.

Art. 302. Pasado el término señalado para el exámen de la causa, el Fiscal la recogerá.

Art. 303. El defensor se limitará en su escrito á aceptar ó combatir los puntos de hecho y de derecho contenidos en la conclusion fiscal, exponiendo despues las razones que conduzcan á demostrar la inocencia de su defendido ó atenuar su responsabilidad, pero contrayéndose siempre al objeto del procedimiento.

TITULO V.

DE LA CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la constitucion del Consejo.

Art. 304. Recogida la causa del defensor, el Fiscal instructor solicitará la orden para la celebracion del Consejo de guerra y la designacion de los que deban componerle, en conformidad á lo establecido en la ley de 10 de Marzo de 1884, y al efecto se dirigirá:

Cuando el Consejo haya de ser de Oficiales generales, á la Autoridad judicial competente.

Cuando deba ser el ordinario de plaza, canton ó campamento, al Gobernador ó Jefe que mande las armas en el punto donde haya de celebrarse.

Cuando se trate del ordinario de Cuerpo, al Jefe de este, el cual tomará la venia y solicitará los auxilios necesarios del Gobernador de la plaza ó Jefe de las armas de la localidad.

Art. 305. El Asesor del Consejo de guerra ordinario será designado por la Autoridad judicial, en conformidad á lo prevenido en la ley de 10 de Marzo de 1884.

Art. 306. La orden para la celebracion del Consejo se insertará en la general de la plaza, canton ó campamento, y contendrá el nombre del acusado, el delito por que lo sea, el dia, hora y sitio en que haya de tener lugar el acto y la relacion de los designados para constituir el Tribunal, comprendidos los suplentes y el Asesor con expresion de los nombres y empleos de cada uno.

En la misma orden se invitará á los

Oficiales francos de servicio para que asistan al acto de la vista.

Art. 307. La Autoridad judicial comunicará por medio de oficio su nombramiento á los que deban componer el Consejo de guerra de Oficiales generales.

En los demás casos lo hará saber á los interesados la Autoridad ó Jefe que los elija.

Art. 308. Los Vocales nombrados manifestarán inmediatamente por escrito los impedimentos que tuvieren para desempeñar el cargo.

Art. 309. El Fiscal hará saber al procesado, á presencia de su defensor y á los efectos del art. 43, el nombre del Presidente y de los Vocales designados para componer el Consejo de guerra, y el día y hora de su celebración, y al propio tiempo citará al defensor para su asistencia al acto.

Art. 310. Será potestativo en el acusado el asistir ó no á la vista del Consejo, el cual, sin embargo, podrá hacer comparecer á los procesados para interrogarlos si lo creyese necesario.

Art. 311. El día señalado para la celebración del Consejo de Guerra concurrirán al lugar y á la hora designada todos los que deban asistir á él, y el Fiscal instructor extenderá diligencia de haberse reunido el Consejo, con expreccion de las personas que lo compongan.

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Señalar el día 22 de Diciembre próximo para que se verifique la subasta de acopios para la conservación de las carreteras del distrito occidental de la provincia, durante el corriente año económico, la que tendrá lugar á las 12 de la mañana de dicho día; designando al señor Lanuza para que comparezca al acto, representando á esta Corporación.

Señalar el día 30 de este mes para que se presenten los mozos Primitivo Manuel Ortiz Aja, número 15, del Ayuntamiento de Pielagos, en el primer reemplazo de 1885, para ser observado como útil condicional y José Félix Allende Diez y Rufino Dámaso Peña Raigadas, números 18 y 46 respectivamente del mismo Ayuntamiento y reemplazo, para ser reconocidos en revision.

Disponer que, por no tener carácter urgente el asunto se dé cuenta á la Diputación en su día del informe del Arquitecto provincial respecto á las obras necesarias en el invernáculo del jardín botánico del Instituto de 2.ª enseñanza.

Designar á los señores Fernandez Baldor y Hoyos para que auxiliados del Contador provincial practiquen una liquidacion de lo que el Ayuntamiento de Santander adeude por todos conceptos á los fondos provinciales, comunicándolo así al Alcalde del mismo Ayuntamiento para que se sirva designar las personas que en nombre de él hayan de entenderse con aque-

llos señores; remitiéndole copia del dictámen de la Contaduría sobre el particular.

OBRAS PÚBLICAS.

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación en 16 del actual, esta Comisión provincial ha señalado el día 22 de Diciembre á las 12 de la mañana para adjudicar en pública subasta separadamente los servicios de acopios de conservación de las carreteras provinciales del distrito Occidental, durante el año económico de 1886 á 87, por el importe de sus presupuestos respectivos de contrata que importan.

Table with 2 columns: Description of road sections and their respective costs in Pesetas and Cts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el salon de sesiones de esta Corporación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones correspondientes á cada carretera.

Las proposiciones como queda dicho, se presentarán por separado para cada una de ellas en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 38.99 pesetas para la primera; de 22.46 para la segunda; de 29.66 para la tercera; de 10.70 para la cuarta; 9.51 para la quinta y 12.37 para la sexta, en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado los referidos depósitos.

En el caso de que sulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejor, por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 29 de Noviembre de 1886. —El Vicepresidente, Rosendo Fernandez.—P. A.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N.º, N.º, vecino de... según cédula personal que exhibo, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de (aquí la que sea), se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á las expresadas condicio-

nes y requisitos, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pielagos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal durante todo el mes de Abril de 1886.

Sesion ordinaria del dia 10.

1.º La comisión especial nombrada al efecto dió cuenta de haber contratado los trabajos de refundicion del amillaramiento y apéndice con don Máximo Oruña Cagiga, vecino de Muriedas en la cantidad de 3.000 pesetas, respondiendo esta de la aprobacion de mencionados trabajos, en cuyo caso, y una vez que sean aprobados por la Junta local se le entregará la mitad del total en que promete hacerlos y el resto en todo el año corriente. La Corporacion acordó aprobar dicho contrato y que por la misma comisión se extienda la correspondiente escritura administrativa autorizada en forma.

2.º Se acordó que una Comisión compuesta de los tres Concejales Muela y Gomez Fernandez reconozcan el paredon de una casa que administra don Manuel Torre Riva vecino de Parbayon cuyo paredon ha sido denunciado por ruinoso y ofrecer peligro á los vecinos transeúntes.

3.º Por la Comisión nombrada en sesion extraordinaria del dia 31 del mes próximo anterior se dió cuenta de no haber hallado persona que hiciera á este Ayuntamiento el empréstito de 5.000 pesetas para cuyo fin se les comisionó.

Se acordó aprobar el informe emitido por la Comisión de Fomento, referente á una instancia presentada por don Andrés Saiz quejándose de que se le habia interceptado una servidumbre por don Pedro Fuente vecino de Oruña.

5.º Se acordó pase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Arce la instancia presentada por don Manuel Mier y don Ramon Velo y Velo en solicitud de que se les excluya del reparto municipal del año económico corriente por haber quedado en la indigencia al habérseles hacia poco quemado sus casas.

6.º Dada cuenta de un expediente de informacion formado á instancia de don Félix Bezanilla, reclamando la exencion de su hijo Donato Ricardo Bezanilla Rosé del actual reemplazo como comprendido en el art. 85 de la vigente Ley de Reclutamiento, se acordó en vista del dictámen del señor Síndico, declarar á citado mozo excluido temporalmente.

7.º Se acordó pase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Carandía, la instancia presentada por don Antonio Igoniu de dicha vecindad, solicitando se le concedan veinte carros de terreno erial de la comunidad de vecinos en el sitio de La Llamada.

Pielagos y Setiembre 16 de 1886.—El Alcalde Presidente, José Cadelo.—El Secretario, Antonio Bezanilla.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

De las pastos del pueblo de Celis, témino municipal de Rionansa, en es-

ta provincia de Santander, se han exviado tres yeguas de vientre y una puzra lechuzza temprana, todas cuatro de color negro morcillo, la mayor es frontina y calzada, con una señal en un cuarto como si hubiera sido expicada formando un hoyo capad de contener una avellana. Todas cuatro están marcadas en el cuarto derecho con las iniciales Z. S. y la pequeña tiene una estrella en la frente.

La persona que sepa su paradero puede participarlo á esta Alcaldia que además de pagar los gastos causados si hubiesen sido prendadas, se lo gratificará.

Val de San Vicente 26 de Noviembre de 1886.—Juan Gonzalez de Prio.

Alcaldia de Santander.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento el dia 9 del corriente mes á las 12 de la mañana tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial la subasta sobre adquisicion de 36 capotes é igual número de capas necesarios para los individuos que constituyen la seccion nocturna de la guardia municipal.

Las condiciones establecidas por la Corporacion municipal y á las cuales ha de sujetarse la subasta relativa á este servicio, están especificadas en el expediente de la concurrencia que radica en el Negociado de Policia de la Secretaria municipal, y se halla á disposicion de los que quieran examinarle durante las horas de oficina.

Santander 1.º Diciembre de 1886.—Juan Trueba.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se hace público que por el Procurador de este Juzgado don Fabian del Corro Vega se ha presentado con fecha quince de Octubre próximo pasado escrito manifestando que hacia renuncia de su cargo de Procurador y solicitando que en su consecuencia se diese á dicho escrito la tramitacion correspondiente. Ratificado el solicitante se acordó en providencia de esta fecha anunciar la renuncia en el Boletín oficial de esta provincia.

Por lo tanto se advierte á los que tengan que hacer alguna reclamacion contra el mencionado Procurador por razon de su cargo, que la formalicen dentro del término de seis meses á contar desde la insercion del presente en el mencionado periódico oficial, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamacion de aquella índole se devolverá el depósito al renunciante.

Dado en San Vicente de la Barquera á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Rancaño —P. M. de S. S.—El Secretario de Gobierno, Ignacio Maria Gutierrez.

D. LUIS ONTANÓN Y VELARDE, Juez municipal de esta villa en

funciones del de primera instancia del partido.
 Hago saber: que el día nueve de Diciembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado el remate de las partes de casas siguientes:

Pesetas. Cts.

- 1.º En el pueblo de Ambrosero, barrio de Madama la sexta parte de una casa, que habita Angel Cueto, como inquilino de Clemente Fernandez, compuesta de un piso y desban: mide toda de frente once metros por doce de largo. Linda toda Saliente su salida, Mediodía Mateo Ruiz, Poniente casa que habita Estéban Calleja y Norte hacienda de Clemente Fernandez. Tasada dicha sexta parte en cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos... 45 75
- 2.º En el mismo pueblo y barrio de Madama la sexta parte de otra casa, sin número, que se halla entre otras dos casas, señaladas con los números cuatro y cinco, compuesta aquella de paredes caídas y algunas maderas: mide de frente seis metros por nueve de larga. Linda toda Saliente corralada y casa de Estéban Calleja, Mediodía otra arruinada del Clemente Fernandez, Poniente servidumbre y Norte Estéban Calleja. Tasada dicha sexta parte en veinticuatro pesetas sesenta y dos céntimos... 24 62
- 3.º En el mismo pueblo de Ambrosero, barrio de Rozadilla, la sexta parte de una casa ó mejor dicho el sitio ó solar en que estuvo edificada, pues hoy no existe y comprende dicho solar unos seis metros de frente por ochode largo. Linda todo Norte, Este y Oeste don Celestino Fernandez y Sur corralada. Tasada en seis pesetas cincuenta céntimos. 6 50
- 4.º En el mismo pueblo de Ambrosero y barrio de Madama una dozava parte de casa, señalada con el número dos, que mide ocho metros de

frente y lo mismo de largo, y la habita actualmente Mateo Ruiz; compuesta de un piso. Linda Saliente su delantera y corral. Mediodía hacienda de Clemente Fernandez, Poniente su salida que la corresponde y Norte otra casa de don Clemente Fernandez, cuyas pequeñas partes de casas que quedan expresadas no puede decirse á la parte ó viento en que se encuentran por hallarse proindivisas. Tasada dicha dozava parte en treinta pesetas cincuenta céntimos..... 30 50

Total..... 108 37

Las partes ó porciones de casas que quedan deslindadas, mediante á no haber habido postor en el primer remate, se sacan de nuevo á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, dada á las mismas, las cuales pertenecen á Carolina Fernandez Vega, vecina de Ambrosero y se rematan para con su importe hacer pago de las costas que aquella adeuda en el pleito y ejecución de sentencia del mismo seguido con su hermano don Clemente Fernandez, sobre reivindicación de una finca: debiendo los que deseen interesarse en dicha subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para el remate, sin que haya títulos de propiedad de insinuadas partes de casas. Dado en Santoña á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Ontañón.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

Anuncios particulares

ANUNCIO.

En la noche del 19 de Octubre se extravió una novilla, como de tres años de edad, en el sitio llamado Jesús del Monte, de las señas siguientes:
 Raza mista de Tudanca y Campó, color de avellana oscura, astas aceradas, con una L. marcada á tigera en el cuadril derecho y un marco de hierro en el asta derecha, cola esquilada.
 La persona que sepa su paradero se servirá avisar á esta Administración. 8—6

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de

franqueo ó del modo que mejor les convenga.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

También hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Principe, núm. 5.

INTERESANTE

A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletín oficial. Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno, y la segunda Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando. Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVANT,
 saldrá de Santander el 22 de Noviembre,
 DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

CANADÁ,

CAPITAN PADEL,
 saldrá de Santander el 27 de Noviembre,
 PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)
 con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla
 y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

EL VAPOR

SAINT LAURENT,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Noviembre,
 PARA BURDEOS Y EL HAVRE,
 admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 29 de Noviembre,
 PARA SAINT NAZAIRE,

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
 — VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30